

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 152
13 DE NOVIEMBRE DE 2020

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor MARTIN GULLERMO ZULETA MIELES identificado con la C.C.No 77.036.872., actuando en calidad de Alcalde Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia de Acta de Posesión de MARTIN GULLERMO ZULETA MIELES como Alcalde Municipal de La Paz –Cesar.
3. Copia de cédula de ciudadanía de MARTIN GULLERMO ZULETA MIELES
2. Certificación de fecha 18 de septiembre de 2020, expedida por la Registradora Principal (e) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, indicando “ **Que revisada la base de datos tanto en el aplicativo SIR como en los libros de antiguo sistema de esta oficina, no se encontró registro de los predios que a continuación se relacionan los cuales se encuentran ubicados en el municipio de La Paz Cesar. Estos predios carecen de identidad registral:**

No	REFERENCIA	OCUPANTE	DOCUMENTO	DIRECCION
1	20621000200010154200	MUNICIPIO DE LA PAZ	8000656051	CORREGIMEINTO DE MINGUILLO
2	20621000200010150000	MUNICIPIO DE LA PAZ	8000656051	SABANA ALTA”

3. Certificación suscrita por el señor Alcalde Municipal, en la que se indica lo siguiente: “ **Que el Municipio de La Paz - Cesar ejerce la sana posesión del predio por más de 40 años donde se pretende realizar a través de un proyecto la perforación de un pozo profundo para el abastecimiento de agua potable y que funcione como acueducto regional para el Corregimiento de Minguillo y la Vereda Sabana Alta en el Municipio de La Paz - Cesar, el predio en mención se identifica con cédula catastral No. 20621000200010150000, como lo indica el certificado de carencia otorgado por la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Valledupar. En la actualidad este predio está incorporado en la zona o área de actividad institucional para servicios públicos domiciliarios del centro poblado de Sabana Alta, zona que se encuentra entre coordenadas Latitud: 9° 55' 55.00" N, Longitud: 73° 29' 29.98" W, con un total de 16389 m2 de extensión superficial del predio ubicada en el corregimiento de Sabana Alta. El régimen de uso para la zona o actividad institucional donde se localiza el inmueble es única y exclusivamente de uso especial conforme a lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio; acorde a ello este predio solo se utiliza y/o destina exclusivamente para la prestación del servicio público de abastecimiento de agua potable”**
4. Certificado de existencia y representación legal de CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA, expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta. (Empresa Consultora del Estudio Hidrogeológico)
5. Certificación del Ingeniero Hidrogeólogo Jorge Eduardo Corrales Celedón

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 152 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad.

----- 2

6. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR". Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se "reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar", en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19". Con dicho acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales "relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva". En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: " Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos". En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: "a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso , en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 152 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad.

----- 3

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020 , se levanta **“ la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales , medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que a través del decreto 1408 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020”**.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 152 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad.

----- 4

enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, referente al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero RAUL MAYA QUIROZ para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar o donde se exploró. (en el evento en que se haya efectuado la exploración se debe verificar si esta se efectuó técnicamente, con fundamento en el registro y aval que poseía)
2. Propietario del predio
3. Empresa perforadora
4. Especificación del equipo a emplear
5. Sistema de perforación
6. Plan de trabajo
7. Características hidrogeológicas de la zona
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso.
10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.
11. Término del permiso
12. Destinación que se le daría al recurso hídrico
13. Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado practicará diligencia de inspección técnica en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción del municipio de La Paz Cesar, el día 3 de diciembre de 2020.

PARAGRAFO 2: El municipio de La Paz debe aclarar si el predio donde pretende adelantar la exploración, obedece o no, a la denominación o características de “Sabana Comunal”, toda vez que en el formulario de solicitud que se presentó, manifiesta que se trata de un predio “Sabana Comunal”. En virtud de lo anterior debe precisar código catastral, coordenadas del inmueble y naturaleza del mismo.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 152 del 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por el municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas en la vereda Sabana Alta Corregimiento de Manguillo en jurisdicción de esa municipalidad.

----- 5

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 4: El Municipio de La Paz Cesar con identificación tributaria No 824001624-1, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de La Paz Cesar con identificación tributaria No 800.896.605-1, o a su apoderado legalmente constituido

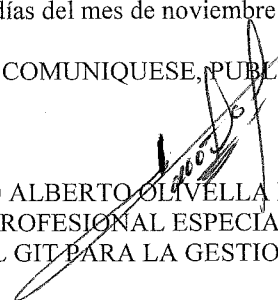
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

Apoyo Técnico. Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e).
Expediente No CGJ-A 171-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57-5 5737181